

**recurso de reposición y en subsidio de apelación/ Restitución 2016- 00487 DTE:  
GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS**

Carlos Puerto <carlospuerto@mpmabogados.com>

Jue 4/05/2023 12:05 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrea Romero <andrea.romero@mpmabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (243 KB)

RECURSOS AUTO 27 DE ABRIL 2023[1].pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: Restitución 2016- 00487

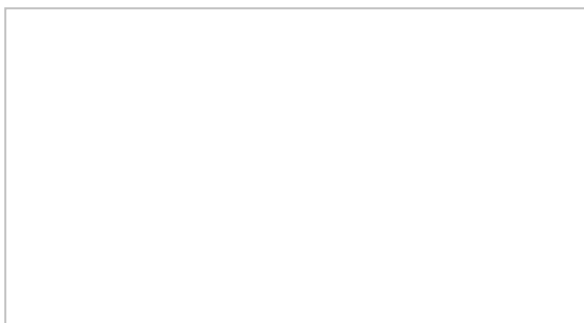
DTE: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ

DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.601 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado del veintisiete (27) de abril de 2023.

PARA CONSTANCIA SE ADJUNTAN 02 FOLIOS CON SUSTENTACIÓN

Cordialmente





Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: Restitución 2016- 00487

DTE: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ

DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.601 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado del veintisiete (27) de abril de 2023, notificado en estado del veintiocho (28) de abril hogaño, con fundamento en los siguientes:

Argumentos de disenso

Resuelve el despacho en la decisión objeto de censura rechazar la demanda, bajo el entendido que la misma no se subsanó en el término concedido en el auto de fecha 13 de julio de 2023.

Al revisar el auto de fecha 13 de julio de 2023, el mismo decretó la nulidad de todo lo actuado desde el 25 de julio de 2016, inclusive, decisión que funda en el deceso del demandado Leopoldo Vanegas Martínez.

Frente a esta situación el despacho requirió al suscrito "...para que manifieste si conoce la existencia del proceso de sucesión judicial o notarial, del señor Leopoldo Vanegas Martínez, y de ser así, ínstesele para que aporte copia auténtica de las providencias donde se les reconoce vocación sucesoral a los herederos, o del escrito análogo pertinente del trámite notarial donde conste tal información, en caso de no existir proceso o trámite notarial alguno, identifique a los herederos conocidos, acreditando la vocación hereditaria respectiva, o al administrador de la herencia o a la cónyuge del finado, en cualquiera de las hipótesis antes mencionadas...".

Esta decisión fue objeto de recursos, haciendo énfasis al despacho en el hecho que la demanda no se dirigió contra los herederos del señor Leopoldo Vanegas, por cuanto se desconocía de su fallecimiento, así como los herederos determinados de este, situación que derivó en el nombramiento de un curador como medida de saneamiento, quien representa a los herederos indeterminados del demandado.

☎ +{601} 7038765 | administrativo@mpmabogados.com  
📍 Carrera 17 N°. 150 - 52 Oficina 301

☎ +{601}- 742 7435  
📍 Carrera 15 No. 88-21 Of. 702. Torre única virrey

www.mpmabogados.com  
Bogotá - Colombia





Esta manifestación era suficiente para que el despacho concluyera que el suscrito no conoce los herederos, ni la existencia de un proceso sucesoral, dando de esta manera cumplimiento a lo requerido por el despacho en el auto del 13 de julio de 2022.

Esta decisión (la declaratoria de nulidad) como ya se dijo fue objeto de recursos y el despacho el despacho confirmó lo decidido respecto de la nulidad y de manera errónea negó el recurso de apelación (en contravía de lo normado en el numeral 6 del arte 321 del CGP que indica que estas providencias son apelables), por lo que en consecuencia le era exigible al despacho una vez cumplida la carga impuesta requiriendo al suscrito respecto de las manifestaciones sobre la existencia del señor Leopoldo Vanegas Martínez, integrar el litisconsorcio conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

Esto aunado al hecho que en el auto de la nulidad el despacho requiere únicamente información del proceso sucesoral del señor Leopoldo Vanegas Martínez, cuando tal y como lo menciona en providencia del 16 de diciembre de 2022, en el presente tramite existe dos personas fallecidas como es el caso de los señores Leopoldo Vanegas Martínez y Luis Erasmo Naranjo, pero de este último no hace pronunciamiento alguno.

Por lo anterior y como quiera que en concepto del suscrito se cumplió con la carga impuesta y que las causales de inadmisión y de rechazo de la demanda no existe ninguna referida con requerimientos de información, comedidamente solicito se revoque la providencia objeto de recursos y en su lugar se ordene seguir adelante con el trámite procesal

Atentamente,

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO

C.C. No. 80.085.601 expedida en Bogotá

T.P. No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

☎ + (601) 7038765 | administrativo@mpmabogados.com  
📍 Carrera 17 N°. 150 - 52 Oficina 301

☎ + (601) - 742 7435  
📍 Carrera 15 No. 88-21 Of. 702. Torre única virrey

www.mpmabogados.com  
Bogotá - Colombia

